

ORDENANZA NÚMERO 302

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS EN COLEGIOS PÚBLICOS

ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de comidas en los colegios públicos incluidos en el vigente contrato de concesión de la gestión del servicio de comedores escolares, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2 .- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente, los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños, que soliciten o se beneficien de la prestación.

ARTICULO 3.- CUANTÍA

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza viene determinada por los precios derivados de la adjudicación del contrato de comedores escolares y se estructura en los siguientes servicios:

CONCEPTO	IMPORTE
Comida usuario habitual/día	3,78
Comida usuario esporádico/día	5,40
Desayuno usuario/día	1,61
Atención temprana usuario/día	1,25

Los precios indicados no incluyen el I.V.A., el cual será de aplicación, en su caso, y conforme a la normativa vigente.

Para aquellos usuarios que resulten beneficiarios de beca de comedor escolar procedente de esta administración, la tarifa a abonar será el resultante de la diferencia entre el precio público señalado más arriba y el importe derivado de aplicar al precio anterior las bonificaciones de las que resulten beneficiarios los usuarios en cada convocatoria.

ARTICULO 4 - OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de precio público nace en el momento de formalización de la matrícula en el servicio.

El pago del precio público se llevará a cabo en la forma establecida por el concesionario del servicio. El impago de una mensualidad causará la suspensión temporal del servicio y un segundo impago implicará la baja definitiva del servicio.

En caso de renuncia por parte del alumno becado, deberá comunicarlo a la entidad concesionaria y al propio Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de noviembre de 1990 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 18 de diciembre de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.